

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLEAuto No. 116

(27 MAY 2024)

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1368 del 12 de julio del 2017, modificada por la Resolución 2452 del 17 de diciembre de 2018, en el marco del expediente SRF 435"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO**I. ANTECEDENTES**

Que con **Resolución 1368 del 12 de julio de 2017**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó, a favor de la **UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA - GYC**, con NIT. 900.920.368-7, conformada por las sociedades INGENIERIA Y TELEMÁTICA GYC S.A.S., identificada con NIT. 800.072.172-9, DISICO S.A., identificada con NIT. 860.074.186-9, COMSA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT. 900.455.634-7, y COMSA COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900.675.223-7, la sustracción definitiva de 1,61 Ha de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *"Suministro, instalación y puesta en marca de los equipos electromecánicos del proyecto cruce de la cordillera central – Construcción línea de transmisión de media tensión (Sectores Tolima – Quindío)"* en los municipios de Calarcá y Salento, departamento del Quindío, y en el municipio de Cajamarca, departamento del Tolima; de la misma manera, con fundamento en la sustracción, se impuso, como medida de compensación, la obligación de adquirir un área equivalente al área sustraída, en la cual se debería desarrollar un Plan de Restauración.

Que la Resolución 1368 de 2017 fue notificada personalmente el 25 de julio de 2017 y, transcurrido el término de 10 días previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 sin que se hubiese interpuesto recurso alguno, quedó ejecutoriada el 10 de agosto de 2017.

Que con radicado E1-2018-000918 del 15 de enero de 2018, la persona jurídica **UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA - GYC**, con NIT. 900.920.368-7, solicitó una prórroga de tres (3) meses para la presentación de evidencias de cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 2, 3 y 5 de la Resolución No. 1368 de 2017, argumentando que estaba en trámite la concertación del área por adquirir y de las características de la restauración con la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) y la Corporación Autónoma Regional de Tolima (CORTOLIMA)



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1368 del 12 de julio del 2017, modificada por la Resolución 2452 del 17 de diciembre de 2018, en el marco del expediente SRF 435"

Que con radicado No.E1-2018-006811 del 6 de marzo de 2018, la persona jurídica **UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA - GYC**, con NIT. 900.920.368-7, elevó una consulta a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos con el fin que se aclarara la vigencia de la Resolución No. 1368 del 2017 y la necesidad de solicitar la sustracción definitiva de las servidumbres de los vanos sobre las cuales se está solicitando el aprovechamiento forestal único.

Que con radicado E1-2018-007351 del 12 de marzo de 2018, la persona jurídica **UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA - GYC**, con NIT. 900.920.368-7, desistió del derecho de petición elevado con radicado E1-2018-000918 del 15 de enero de 2018.

Que con radicado E1-2018-012988 del 4 de mayo de 2018, la persona jurídica **UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA - GYC**, con NIT. 900.920.368-7, propuso el predio "El Indostán" para el establecimiento del plan de restauración en el marco del cumplimiento de las obligaciones impuestas con Resolución No. 1368 del 2017, como compensación por la sustracción definitiva efectuada.

Que con Auto No. 250 del 5 de junio de 2018, se accedió a la petición de prórroga, por un término de tres (3) meses, al plazo inicialmente otorgado para el cumplimiento de los artículos 2 y 3 de la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017, y se negó la solicitud de prórroga para dar cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 5 de la Resolución No. 1368 de 2017.

Que con radicado E1-2018-019460 del 5 de julio de 2018, la persona jurídica **UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA - GYC**, con NIT. 900.920.368-7, propuso recurso de reposición contra el Auto No. 250 del 5 de junio de 2018, con el propósito que el término de la prórroga se contara a partir de la aprobación del plan de Restauración por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, y no a partir de la ejecutoria del acto administrativo que decidió la solicitud de prórroga.

Que con Auto No. 435 del 24 de octubre de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, resolvió el recurso de reposición planteado por la persona jurídica **UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA - GYC**, con NIT. 900.920.368-7, con radicado E1-2018-019460 del 5 de julio de 2018, en el sentido de confirmar en su integridad el contenido del Auto No. 250 del 5 de junio de 2018.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 26 de octubre de 2018 y quedó debidamente ejecutoriado el 29 de octubre de 2018 y, en consecuencia, el Auto 250 del 5 de junio de 2018, adquirió firmeza esa misma fecha.

Que con radicado E1-2018-026549 del 7 de septiembre de 2019, la persona jurídica **UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA - GYC**, con NIT. 900.920.368-7, presentó información de cumplimiento de las obligaciones impuesta con Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017, y manifestó su intención de reintegrar un área de 0,40 hectáreas de las sustraídas inicialmente, argumentando modificaciones en el punto de anclaje de la línea de media tensión en el sector del departamento del Tolima.

Que con concepto técnico No. 049 del 18 de junio de 2018, se realizó seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017.



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1368 del 12 de julio del 2017, modificada por la Resolución 2452 del 17 de diciembre de 2018, en el marco del expediente SRF 435"

Que con Auto No. 436 del 24 de octubre de 2018, se aprobó el predio El Indostán como área de compensación de una superficie de 0,86 hectáreas dentro de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, y se requirió a la persona jurídica **UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA - GYC**, con NIT. 900.920.368-7, para que presentara el área restante de compensación, correspondiente a 0,75 hectáreas, y ajustara la propuesta del Plan de Restauración a la superficie total de 1,61 hectáreas.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 24 de octubre de 2018, y quedó debidamente ejecutoriado el día 14 de noviembre de 2018.

Que, con **Resolución 2452 del 17 de diciembre de 2018**, esta Dirección resolvió reintegrar 0,4063 Ha de las 1,61 Ha sustraídas definitivamente por la Resolución 1368 de 2017, y modificar el artículo 1° de la misma resolución, así:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Efectuar la sustracción definitiva de un área de 1,21 hectáreas de la Reserva Forestal Central establecida mediante Ley 2ª de 1959 por solicitud de la UNIÓN TEMPORAL DISICO – COMSA – GYC identificada con NIT 900.920.368-7, para la ejecución del proyecto: "Suministro, instalación y puesta en marcha de los equipos electromecánicos del proyecto cruce de la cordillera central – Construcción línea de transmisión de media tensión (Sectores Tolima – Quindío)" localizado en los municipios de Calarcá y Salento en el Departamento del Quindío y Cajamarca en el departamento del Tolima (...)"

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 19 de diciembre de 2018 y, transcurrido el término de 10 días previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 sin que se hubiese interpuesto recurso alguno, quedó ejecutoriado el 08 de enero de 2019.

Que con radicado E1-2019-003001 del 6 de febrero de 2019, la persona jurídica **UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA - GYC**, con NIT. 900.920.368-7, informó del inicio de actividades del proyecto.

Que con radicado E1-2019-003409 del 11 de febrero de 2019, la persona jurídica **UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA - GYC**, con NIT. 900.920.368-7, presentó documentación referente al cumplimiento de los requerimientos efectuados con Auto 436 del 24 de octubre de 2018.

Que con Concepto Técnico No. 30 del 22 de abril de 2019, se evaluó la información entregada por la persona jurídica **UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA - GYC**, con NIT. 900.920.368-7 con radicado E1-2019-003409 del 11 de febrero de 2019.

Que con radicado MADS No. 16178 del 9 de agosto de 2019, la persona jurídica **UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA - GYC**, con NIT. 900.920.368-7, presentó documentación de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017.

Que con radicado MADS No. 31368 del 11 de octubre de 2018, la persona jurídica **UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA - GYC**, con NIT. 900.920.368-7, solicitó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos que emitiera un pronunciamiento sobre las propuestas de compensación presentadas en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017.



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1368 del 12 de julio del 2017, modificada por la Resolución 2452 del 17 de diciembre de 2018, en el marco del expediente SRF 435"

Que con Concepto Técnico No. 083 del 23 de octubre de 2019, se evaluó la información presentada por la persona jurídica **UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA - GYC**, con NIT. 900.920.368-7, relacionada con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017.

Que con Auto No. 530 del 15 de noviembre de 2019, se revocó el contenido del artículo 1 del Auto No. 436 del 24 de octubre de 2018, teniendo en cuenta que el predio denominado El Indostán fue adquirido por la alcaldía de Calarcá para dar cumplimiento a deberes legales de dicha entidad y su destinación está condicionada al mantenimiento de los fines para los cuales fue adquirido; en el mismo sentido se pronunció frente al predio denominado "Monterusio", el cual fue adquirido por la Corporación Autónoma del Tolima – CORTOLIMA. Así mismo, requirió a la persona jurídica **UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA - GYC**, con NIT. 900.920.368-7, para que diera cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017, modificada con Resolución No. 2452 del 17 de diciembre de 2018, en el sentido de adquirir un área equivalente al área sustraída, presentar un plan de restauración, presentar los informes semestrales de las medidas de manejo implementadas para minimizar las afectaciones sobre el suelo, la vegetación, la fauna, las corrientes hídricas superficiales y subterráneas, y las unidades geomorfológicas.

Que el anterior acto administrativo quedó debidamente ejecutoriado el día 12 de diciembre de 2019.

Que con radicado MADS No. 00452 del 10 de enero de 2020, la **UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA - GYC**, con NIT. 900.920.368-7, presentó el primero informe semestral en atención a lo ordenado en la Resolución No. 1368 de 2017 y al Auto No. 530 de 2019.

Que con radicado MADS No. 15505 del 10 de junio de 2020, la **UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA - GYC**, con NIT. 900.920.368-7, presentó propuesta de cumplimiento de compensación, de conformidad con las obligaciones derivadas de la Resolución 1368 de 2017, modificada con Resolución No. 2452 de 2018.

Que con conceptos técnicos No. 034 del 27 de mayo de 2020 y 59 del 27 de julio de 2020, se realizó seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1368 de 2017, modificada con Resolución No. 2452 de 2018, y se evaluaron los documentos presentados con radicados MADS No. 00452 del 10 de enero de 2020 y 15505 del 10 de junio de 2020.

Que con Auto No. 209 del 19 de octubre de 2020, se declaró el cumplimiento por parte de la **UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA - GYC**, con NIT. 900.920.368-7, de las obligaciones contenidas en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017 y se dio por concluido su seguimiento; de la misma manera, se declaró que el área de 1,2 hectáreas propuesta, ubicada dentro del predio "Santa Librada", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 282-929 de la ORIP de Calarcá, localizada en la Vereda Santo Domingo del municipio de Calarcá (Quindío), es apta desde el punto de vista técnico para la implementación de acciones de compensación, requiriéndoles para que presentaran la documentación que acreditara la adquisición de la mencionada área; así mismo, no se aprobó el Plan de Restauración por no contar con la información biótica de flora y fauna específica para el área, requiriéndoles para que presentaran el Plan de Restauración ajustado y complementado.



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1368 del 12 de julio del 2017, modificada por la Resolución 2452 del 17 de diciembre de 2018, en el marco del expediente SRF 435"

Que el anterior acto administrativo fue notificado por medio electrónico el 26 de octubre de 2021 y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 27 de octubre de 2021.

Que, con radicado No. 00179 del 5 de enero de 2021, la persona jurídica **UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA - GYC**, con NIT. 900.920.368-7, informó la imposibilidad de continuar con el proceso de adquisición del predio "Santa Librada" dado que su propietario aumentó el precio de venta, superando el estimado en el evalúo con que contaba el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-. En consecuencia, presentó un Plan de compensación para la restauración ecológica de 1,21 hectáreas ubicadas en un predio denominado "El Edén".

Que la persona jurídica **UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA - GYC**, con NIT. 900.920.368-7, allegó comunicación con radicado MADS 13517 del 06 de mayo de 2021, mediante la cual informó que el predio "El Edén" fue vendido por su propietario, señor Oscar Soler Ruiz, a la sociedad CAMPO MIO, con quien actualmente se busca un acuerdo de compra. Adicionalmente manifestó que *"...se plantea como alternativa un cambio en la medida compensatoria, consistente en adquirir áreas que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en el marco de la gestión que adelanta Parques Nacionales Naturales de Colombia a través de las Subdirecciones de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas y Sostenibilidad y Negocios Ambientales (...) se adelantaría la compra de áreas equivalentes para cumplir con la compensación bajo la figura de compensación pasiva."*

Que se realizó seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1368 de 2017, el cual quedó plasmado en el Concepto Técnico No. 011 del 27 de mayo de 2021.

Que con Auto No. 181 del 30 de agosto de 2021, se determinó la viabilidad técnica de la implementación de las medidas de compensación por la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en 1,21 Ha del predio "El Edén"; identificado con matrícula inmobiliaria 282-21294, conforme al artículo 2º de la Resolución 1368 del 12 de julio de 2017; se requirió a la persona jurídica **UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA - GYC**, con NIT. 900.920.368-7, para que en un término de tres (3) meses, presentara los soportes documentales que acreditaran la participación de la autoridad ambiental regional en la selección del área a restaurar y los que acreditaran la adquisición del área de 1,21 Ha ubicada al interior del predio "El Eden", en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 2º de la Resolución 1368 del 12 de julio de 2017; se les requirió para que en un término de quince (15) días hábiles, allegara la información: 1. Objetivo general del Plan de Restauración ajustado, 2. Incluir dentro de los indicadores de seguimiento y monitoreo del Plan de Restauración, 3. Realizar la revisión de la pertinencia del uso de las especies *Retrophyllum rospigliosii* y *Aspidosperma polyneuron* en la restauración, 4. Propuesta de mecanismo legal de entrega del área restaurada a la entidad con la cual se concertó su selección; se les requirió para que presentara copia de los permisos, autorizaciones y/o licencias ambientales requeridos para el desarrollo del proyecto.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por medio electrónico el 1 de septiembre de 2021 y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 2 de septiembre de 2021.

Que, mediante radicado No. E1-2021-33186 del 22 de septiembre de 2021, la **UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA - GYC**, allegó información relacionada con las obligaciones impuestas en el Auto No 181 del 30 de agosto del 2021 y remitió el "Plan



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1368 del 12 de julio del 2017, modificada por la Resolución 2452 del 17 de diciembre de 2018, en el marco del expediente SRF 435"

de restauración por sustracción definitiva de área de reserva forestal central establecida en la Ley 2 de 1959".

Que, por medio del **radicado No. 44678 del 22 de diciembre del 2021**, la **UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA – GYC** informó el atraso en el inicio de las actividades compensatorias ordenadas por las Resoluciones 1368 de 2017, anexó complementación al Plan de restauración presentado e información predial, en cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante el Auto 181 del 30 de agosto del 2021.

Que, a través del **radicado No. 2022E1022152 del 28 de junio del 2022**, la **UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA – GYC** allegó información relacionada con la compra del predio El Edén, equivalente a 3,635 hectáreas y complementando la información requerida mediante Auto 181 del 30 de agosto del 2021.

Que, mediante los **radicados 2022E1050631 VITAL 1200086007418623001 Y 2022E1050631 VITAL 3500086007418623001**, la **UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA – GYC** solicita cesión de derechos y obligaciones de la Resolución 1368 de 2017 al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, la cual será resuelta mediante acto administrativo posterior.

Que con Resolución No. 0489 del 25 de abril de 2024, se autorizó la cesión parcial por parte de la persona jurídica **UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA - GYC**, con NIT. 900.920.368-7, y a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS**, identificado con NIT 800.215.807-2, de los derechos y obligaciones no cumplidos, y enunciados taxativamente en el acuerdo de cesión, derivados de la Resolución No. 1368 de 2017, modificada con la Resolución No. 2452 del 17 de diciembre de 2018.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en ejercicio de la función prevista en el numeral 3° del artículo 16° del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible elaboró el Concepto Técnico **115 del 5 de diciembre de 2022**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 1368 de julio 12 de 2017, modificada por la Resolución 2452 del 17 de diciembre de 2018.

"(...) 3. CONSIDERACIONES TECNICAS

Conforme con lo definido en la Resolución 1368 de 2017, modificada por la Resolución 2452 del 17 de diciembre de 2018; lo dispuesto en el Auto de seguimiento 181 del 30 de agosto del 2021 y lo aportado por la Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C., mediante los radicados No. E1-2021-33186 del 22 de septiembre de 2021, 44678 del 22 de diciembre del 2021 y 2022E1022152 del 28 de junio del 2022, se considera lo siguiente: (...)

Se presenta a continuación el escenario del estado de cumplimiento para las obligaciones relacionadas con la compensación por sustracción definitiva, teniendo en cuenta lo requerido en las obligaciones iniciales, lo dispuesto en los autos de seguimiento y lo entregado por el interesado mediante los radicados, E1-2021-33186



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1368 del 12 de julio del 2017, modificada por la Resolución 2452 del 17 de diciembre de 2018, en el marco del expediente SRF 435"

del 22 de septiembre del 2021, 44678 del 22 de diciembre 2021 y 2022E1022152 del 28 de junio del 2022:

3.2. La adquisición del dominio de un área equivalente en extensión a la sustraída: (Artículo 2 de la Resolución 1368 de 2017, modificada por la Resolución 2452 de 2018; Numeral 2.1 del artículo 2 del Auto 530 de 2019, el artículo 2 del Auto 209 de 2020 y reiterado en el Auto No 181 del 2021.

La UNIÓN TEMPORAL DISICO-COMSA-GYC., en su comunicación con radicado MADS 15505 del 10 de junio de 2020 presentó la propuesta de adquisición del predio Santa Librada con una superficie de 8,0 hectáreas, localizado en área rural de la Vereda Santo Domingo del Municipio de Calarcá, identificado con número de matrícula 282 - 929 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Calarcá, y Código Catastral 01-00-0166-0008-000.

Este Ministerio mediante el Auto 209 de 2020 dispuso aprobar el predio Santa Librada para el desarrollo de la compensación por sustracción definitiva, requiriendo en un plazo de seis meses entregar la documentación donde se evidencie:

- o Certificado de tradición y libertad del predio adquirido.
- o Propuesta del mecanismo legal de entrega del área adquirida a la entidad con la cual se seleccionó.

En el radicado 00179 del 5 de enero de 2021, la UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA GYC., desiste del predio Santa Librada aprobado por Auto 209 de 2020, por las dificultades no superadas con el propietario respecto al valor económico de la compra-venta lo que conlleva a la imposibilidad de adquirir el predio. Por tanto, el usuario presentó una nueva área para la compensación denominada "predio El Edén".

Este Ministerio evalúa la información allegada por el usuario sobre el "predio El Edén" teniendo en cuenta los aspectos y condiciones establecidos en los Autos 503 de 2019, Auto 209 de 2020 y Auto 181 del 2021. Es de aclarar que, las siguientes consideraciones son técnicas sin perjuicio de las consideraciones jurídicas respecto al área propuesta por la UT DISICO COMSA.

o El predio El Edén corresponde a un área de mayor extensión (41,59 ha) dentro del cual se encuentra inmersa el área propuesta para la compensación de 1,21 hectáreas relacionada con la sustracción definitiva efectuada a través de la Resolución 1368 de 2017. Bajo este entendido, las consideraciones expuestas aquí, estarían dirigidas hacia el área relacionada con la presente compensación.

o La UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA GYC entregó el certificado de libertad del predio rural denominado "lote El Edén", con número de matrícula inmobiliaria 282-21294. Una vez consultado en la Ventanilla Única de Registro VUR se identifica que el predio actualmente es de propiedad del Grupo Campomio S. A. S.

Ver Captura de pantalla No. 1, en el Concepto Técnico 115 de 5 de diciembre de 2022, consulta en el VUR del predio El Edén, Fuente: Minambiente. Consulta VUR realizada el 5 de diciembre de 2022

Sin embargo, el usuario manifiesta en el radicado No 44678 del 22 de diciembre del 2021 la UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA GYC que: "En desarrollo del proceso, no



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1368 del 12 de julio del 2017, modificada por la Resolución 2452 del 17 de diciembre de 2018, en el marco del expediente SRF 435"

se logró acuerdo con el propietario, quien una vez notificado de la oferta formal de compra, manifestó no aceptar la enajenación voluntaria, no obstante los antecedentes que incluyeron firma del permiso de intervención en el predio para iniciar labores preliminares de restauración en los polígonos propuestos". Y por lo anterior, informa que se está adelantando el proceso de expropiación de la totalidad, lo que implica nuevo atraso en el inicio de las actividades compensatorias, por el periodo de vacancia judicial.

A través del radicado No 2022E1022152 del 28 de junio de 2022, el usuario informa que el proceso legal de expropiación fue revocado para la totalidad del predio y se dará continuidad a la compra, dentro del predio del El Edén, únicamente del área requerida para las compensaciones por sustracción de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, equivalente a 3,635 hectáreas que corresponden a las compensaciones establecidas en el marco de las sustracciones de los expedientes SRF-00460 y SRF-00435.

El usuario anexa los siguientes documentos, para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 2º de la Resolución 1368 del 12 de julio de 2017, reiterado en el Auto No 181 del 2021 Artículo 2 ítem 2:

- Oferta de compra del INVIAS (5 folios).*
- Comunicado aceptación de la oferta formal de compra del GRUPO CAMPOMIO (4 folios).*
- Avalúo comercial del área requerida (23 folios).*
- Formato: Permiso de Intervención voluntaria aceptado por el propietario (3 folios).*

Al adelantar la revisión de la información allegada, no se presenta soporte documental que acrediten la adquisición de la UNIÓN TEMPORAL DISICO-COMSA-GYC del área de compensación al interior del predio "El Edén", por lo anterior se solicita se allégue la escritura pública y certificado de tradición y libertad acreditando la adquisición del predio.

- o Propuesta de mecanismo legal de entrega del área restaurada a la entidad con la cual se concertó el área de implementación del Plan de Restauración: Este aspecto responde a lo determinado en el artículo 2 de la Resolución 1368 de 2017, modificada por la Resolución 2452 de 2018, donde establece que deberá incluirse dentro del plan de restauración, entre otros aspectos: (...) j: Propuesta de mecanismo legal de entrega del área restaurada a la entidad con la cual concertó el área de implementación del plan de restauración, teniendo en cuenta que al final del proceso de restauración el solicitante deberá entregar la prueba documental donde conste la transferencia de la propiedad (...)*

El diagrama de la propuesta de entrega descrita en el documento del plan de restauración para el predio El Edén e identificado con el número de matrícula inmobiliaria N°. [282] - 21294 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá-Quindío, cédula catastral 631300001000000190025000000000, ubicado en la Vereda Túnel Bajo, Municipio de Calarcá, Departamento de Quindío, describe aspectos muy generales sin especificar como se entregará el área de compensación y la transferencia de la propiedad a la entidad con la cual se concertó.

Sumado a lo anterior, el predio el Edén cumple con los criterios de selección definidos en los literales a y d del párrafo del artículo 2 de la Resolución 1368 de 2017, modificada por la Resolución 2452 de 2018, a saber:

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1368 del 12 de julio del 2017, modificada por la Resolución 2452 del 17 de diciembre de 2018, en el marco del expediente SRF 435"

- Se encuentra dentro Reserva Forestal Central de la Ley 2ª de 1959.
- Se encuentra en un predio ubicado al interior de áreas de importancia hídrica entre la Quebrada La Gata y la Quebrada Ubita afluentes del Río Santo Domingo, las cuales hacen parte de la oferta hídrica del municipio de Calarcá.
- Se obtuvo participación de la CRQ para la selección del predio

Dentro del predio El Edén, la UNIÓN TEMPORAL DISICO-COMSA-GYC., propone la realización de las acciones de restauración en un área con coberturas de pastos arbolados, con una superficie de **(3,635 hectáreas)**, proponiendo que el SRF-00460 tiene una área de restauración de 2.425 y el área de compensación del SRF-00435 es de 1.21 hectáreas, teniendo una suma total de un área 3.635 hectáreas así dando cumplimiento con el área total para la compensación por sustracción de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959.

3.1. La adquisición del dominio de un área equivalente en extensión a la sustraída:
(Artículo 2 de la Resolución No. 1368 de 2017, modificada por la Resolución No. 2452 de 2018, el Artículo 2 del ítem 1. Auto 181 de 2021).

Dentro de la información suministrada por el interesado, se encuentra el oficio radicado en la CRQ E1-2021-33186 del 22 de septiembre del 2021 y No 44678 del 22 de diciembre del 2021 donde se resalta que la CRQ lo tiene priorizado como área de interés para la conservación del recurso hídrico y en el EOT de Calarcá; según el Acuerdo Municipal # 014 del 31 de diciembre de 2009, tiene uso Agropecuario y conservación ambiental, donde se reconoce a "La Reserva Forestal es una determinante ambiental y por lo tanto norma de superior jerarquía que no puede ser desconocida, contrariada o modificada en los planes de Ordenamiento Territorial de los municipio y distritos, de acuerdo con la constitución y la ley", en armonía de la solicitud de Auto 181 del 2021 del artículo 2 ítem 1, allegando los siguientes documentos de soporte:

- Oficio con radicado CRQ R-03151-20 "(...) Inventario de las Áreas de Importancia Estratégica para la Conservación de Recursos Hídricos (AIE) en los Municipios de Calarcá y Salento del Departamento del Quindío, sobre las cuencas hidrográficas de los Ríos Navarco y Santo Domingo, en donde se incluyan los nombres y ubicación "(...) anexa tabla, en armonía de la solicitud de Auto 181 del 2021 del artículo 2 ítem 1.
- ACUERDO No.03 del 30 de abril de 2019 consejo directivo CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO "(...) por medio del cual se aprueba la sustracción de un área del distrito regional de manejo integrado de la cuenca alta del Río Quindío de Salento
- RESOLUCIÓN CRQ N° 2776 del de 12 septiembre de 2018 Y LA RESOLUCION CRQ 2339 del 07 de octubre del 2019, POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA UNION TEMPORAL DISICO - COMSA - GYC.

De acuerdo con lo anterior se evidencia la participación de la autoridad ambiental regional y territorial en la selección del predio El edén.





"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1368 del 12 de julio del 2017, modificada por la Resolución 2452 del 17 de diciembre de 2018, en el marco del expediente SRF 435"

3.2. Artículo 8 de la Resolución 1368 del 12 de julio 2017

El usuario allega a través del radicado E1-2021-33186 del 2021, los actos administrativos de los permisos, autorizaciones y/o licencias requeridas de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, a saber:

- RESOLUCIÓN No. 1356 del 11 de julio 2017 "Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

ARTICULO 1 "(...) Levantar de manera parcial la veda para siete (7) individuos de *Quercus humboldtii*, siete (7) individuos de la especie *Cyathea caracasana* y un (1) individuo de *Retrophyllum rospigliosi* que serán afectados por la remoción de la cobertura vegetal, por el desarrollo del proyecto y construcción de las líneas de transmisión de energía eléctrica a media tensión para el proyecto del Cruce de Ja Cordillera Central ubicado en jurisdicción del municipio de Calarcá, del departamento de Quindío y del municipio de Cajamarca, en el departamento de Tolima, de acuerdo con el inventario presentado por la Unión Temporal Disico - Comsa - GYC1 con NIT. 900920368-7

- RESOLUCION No 1631 del 29 de agosto 2018 por el cual se modifica la Resolución No. 1356 del 11 de julio 2017

ARTICULO 2 "(...) levantar de manera parcial la veda para veinte siete (27) individuos de *Quercus humboldtii*, veinte (20) individuos de las especies *Cyathea caracasana* y un individuo (1) de *Retrophyllum rospigliosi*, que serán afectados por la remoción de la cobertura vegetal, por el desarrollo del proyecto "Construcción de las líneas de transmisión de energía eléctrica", ubicado en jurisdicción del municipio de Calarcá, del departamento de Quindío y del municipio de Cajamarca, en el departamento de Tolima, de acuerdo a la información presentada por la Unión Temporal Disico - Comsa - GYC, con NIT 900.920.368-7.

3.3. Artículo 3 de la Resolución 1368 de 2017, modificada por la Resolución 2452 de 2018; el Numeral 2.2 del artículo 2 del Auto 530 de 2019 y el artículo 4 del Auto 209 de 2020).

A continuación, se evalúa el plan de restauración a desarrollar en el área adquirida:

- Literal a. Localización del área concertada. De acuerdo con el radicado No 2022E1022152 del 28 de junio del 2022 la UNIÓN TEMPORAL DISICO-COMSA-GYC señala que "Por decisión del contratante, el proceso legal fue revocado para la totalidad del predio, para dar continuidad a la compra únicamente del área requerida para las compensaciones por sustracción de la Reserva Forestal Central (3,635 hectáreas)." De acuerdo con lo anterior la UNIÓN TEMPORAL DISICO-COMSA-GYC NO presenta las coordenadas de los vértices que conforman el área relacionada con el predio El Edén. No obstante, no se entregan las coordenadas de los vértices del polígono del área propuesta para la compensación de 3,635 hectáreas, también deberán entregar el polígono propuesto por la UNIÓN TEMPORAL DISICO-COMSA-GYC en cartografía.
- Literal b. Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta. Se cuenta con la caracterización del área de pastos arbolados propuesta para la



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1368 del 12 de julio del 2017, modificada por la Resolución 2452 del 17 de diciembre de 2018, en el marco del expediente SRF 435"

compensación, en donde predomina la presencia de individuos arbóreos de encenillo *Weinmannia pubescens*.

- Literal c. Definición del ecosistema de referencia. Se caracterizan bosques aledaños considerados como la referencia para la restauración y que conforme la descripción correspondería a un tipo de vegetación de un ecosistema de robledal de *Quercus humboldtii* asociado a la faja protectora del recurso hídrico analizado. Por tanto, se cuenta con una referencia clara para implementar acciones de restauración y realizar el seguimiento de la trayectoria florística hacia este tipo de vegetación.
- Literal d. Definición del alcance y objetivos del plan de restauración. Se establece como alcance una restauración ecológica con la cual se genere un proceso de sucesión primaria en el área de pastos arbolados en 1.2 ha, a fin de generar conectividad entre las coberturas con áreas aledañas. Este alcance se considera apropiado para la compensación por sustracción definitiva.

Mediante el radicado No E1-2021-33186 del 22 de septiembre del 2021 allegan información para dar cumplimiento con el ítem 1 del artículo tercero del Auto 181 de 2021 del 30 de agosto 2021 en cumplimiento de lo ordenado por el artículo tercero de la Resolución 1368 del 12 de julio de 2017:

El enfoque del objetivo general del plan de restauración se define el proceso de restauración ecológico "(...)Establecer las estrategias para el desarrollo del Plan de compensación para la restauración ecológica de 1,21 hectáreas en una área estratégica del Predio El Edén, localizado en la vereda Buenos Aires Alto, del municipio de Calarcá departamento de Quindío; que permitan el desarrollo de un proceso de sucesiones primaria en las áreas de pastos con el fin de dar cumplimiento a la medida de compensación por la sustracción definitiva de un área de Reserva forestal, para el proyecto "suministro, instalación y puesta en marcha de los equipo electromecánicas del proyecto cruce de la cordillera central-Construcción línea de transmisión de media tensión(Sectores Tolima-Quindío)"(...).

En relación a lo anterior el enfoque del objeto general del plan de restauración define el proceso de restauración ecológica dando cumplimiento con objeto de la medida de compensación del proyecto en los lineamientos técnicos y el procedimiento para asignación de compensación del componente biótico (fauna, flora, cobertura vegetal).

- Literales e – f. Disturbios, tensionantes y limitantes. Se identifican los factores que, como la ganadería, la tala y la erosión pueden generar limitaciones y tensión para el proceso de restauración, ante lo cual se definen estrategias como cercado del área para evitar acceso de ganado y la plantación de vegetación en áreas erosionadas. Particularmente, el cerramiento del área facilitará la recuperación, por lo que se considera que se cumple con lo solicitado.
- Literal g. Determinación de estrategias de restauración. Se establece la implementación de cuatro estrategias para la restauración asistida; entre ellas el establecimiento de 11 bosquetes o núcleos de vegetación con especies nativas en 0.96 hectáreas en áreas y un proceso de enriquecimiento en dos



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1368 del 12 de julio del 2017, modificada por la Resolución 2452 del 17 de diciembre de 2018, en el marco del expediente SRF 435"

franjas en el borde de un bosque secundario que puede suavizar el ecotono y lo cual permitiría el avance progresivo de la vegetación, para que se produzca la conectividad que se busca en el alcance de la restauración. De igual manera, se proponen 7 perchas para aves con el fin de promover el reclutamiento de individuos desde los robledales aledaños, lo cual permite el enriquecimiento florístico con especies típicas del ecosistema de referencia definido. Por lo anterior, teniendo en cuenta el tamaño del área a compensar, las estrategias de restauración propuestas se consideran viables, conforme el alcance.

En cuanto a la selección de especies se definen mezclas de grupos funcionales, pioneras de larga vida y tardías que favorecen el relevo sucesional; se deja expreso que la especie Mano de Oso es de rápido crecimiento, esta especie tiene como característica que produce Alimento para la fauna, Restauración ecológica, Recuperación de suelos y/o áreas degradadas, por lo cual conforme con esta característica esta especie permite en enriquecimiento de fauna teniendo un equilibrio ecológico

*Respecto a la vinculación de las especies *Retrophyllum rospigliosii* y *Aspidosperma polyneuron* dentro del plan de restauración, estas están consideradas dentro de las especies a utilizarse en las dos estrategias: núcleos de vegetación y enriquecimiento en zonas de ecotono. Sin embargo, tratándose de un robledal como el ecosistema al cual se dirigirá la restauración ecológica, es necesario revisar si estas dos especies se distribuyen altitudinal y latitudinalmente en el área. puesto que el pino romerón que típicamente se encuentra en robledales en la zona andina es *Podocarpus oleifolius*.*

*De acuerdo con lo anterior cabe resaltar que en el ecosistema de referencia no se encuentra la vinculadas de las especies *Retrophyllum rospigliosii* y *Aspidosperma polyneuron* que la UNIÓN TEMPORAL DISICO-COMSA-GYC raciono para la ejecución del plan de restauración*

- Literal h. Programa de seguimiento y monitoreo. Se considera que, con los indicadores establecidos articulados a los objetivos específicos, podrá hacerse el seguimiento a la compensación.*

De acuerdo con lo anterior Mediante el radicado No E1-2021-33186 del 22 de septiembre del 2021 allegan información para dar cumplimiento con ítem 2 del artículo tercero del Auto 181 de 2021 del 30 de agosto 2021 en cumplimiento de lo ordenado por el artículo tercero de la Resolución 1368 del 12 de julio de 2017:

"(...) Incluir dentro de los indicadores de seguimiento y monitoreo del Plan de Restauración (Tabla 83. Indicadores para monitoreo), un indicador relacionado con la caracterización anual de la cobertura del área en compensación. Esto, con el fin de contar al final de la implementación, con un análisis multitemporal coberturas y poder evidenciar el proceso de restauración ecológica a partir de su condición inicial." (...)

De acuerdo con lo anterior con lo anterior es incluido el indicador relacionado con la caracterización anual de la cobertura vegetal presentes en el área de restauración, estableciendo coberturas vegetales, recorrido de inspecciones, evidenciando que el número de hectáreas de cobertura vegetal identificado



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1368 del 12 de julio del 2017, modificada por la Resolución 2452 del 17 de diciembre de 2018, en el marco del expediente SRF 435"

será la misma del área totas a restaurar, analizando multitemporales coberturas.

- Literal i. Cronograma de actividades del plan de restauración. El cronograma No es acorde con las especificaciones establecidas, con un seguimiento y monitoreo ya que lo minimo de un seguimiento y de un monitoreo es de cinco (5) años
- Literal j. Propuesta de mecanismo legal de entrega del área restaurada a la entidad con la cual concertó el área de implementación del plan de restauración. Como se ha mencionado anteriormente, para el cumplimiento de este literal, será necesario que la Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C, entregue la evidencia documental de la concertación con la CRQ, y la descripción de una propuesta del mecanismo legal de entrega teniendo, allegando prueba documental donde conste la transferencia de la propiedad (literal j del artículo 3 de la Resolución 1368 de 2017).
- Literal k. de acuerdo con la particularidad ecosistémica en cuanto a la presencia de las especies Retrophyllum rospigliosii y Aspidosperma polyneuron, de acuerdo con lo anterior Mediante el radicado No E1-2021-33186 del 22 de septiembre del 2021 allegan información para dar cumplimiento al ítem 3 del artículo tercero del Auto 181 de 2021 del 30 de agosto 2021, en cumplimiento del artículo tercero de la Resolución 1368 del 12 de julio de 2017:

"(...) Realizar la revisión de la pertinencia del uso de las especies Retrophyllum rospigliosii y Aspidosperma polyneuron en la restauración, teniendo en cuenta la distribución de estas especies, en particular en los bosques de roble a 2200 – 2300 metros sobre el nivel del mar aproximadamente. Conforme los resultados obtenidos y de encontrar que las citadas especies no hacen presencia en el bosque planteado, se deberá:

a. Indicar con cuáles especies tardías con distribución local serán reemplazadas en el plan de restauración.

b. Plantear una estrategia adicional para la propagación de Retrophyllum rospigliosii y Aspidosperma polyneuron conforme al literal k del Artículo 3 de la Resolución No. 1368 de 2017. (...).

Respecto a lo indicado en el ítem 3 del Artículo tercero del Auto 181 de 30 de agosto de 2021 en lo establecido en el literal a. la UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA - GYC, con NIT. 900.920.368-7, manifiestan que mantendrán las especies Retrophyllum rospigliosii y Aspidosperma polyneuron como especies tardías dentro de las estrategias de restauración propuesta en este Plan de restauración, dado que la distribución de las especies coincide con las características y estas especies se encuentran en escases de sus ejemplares por ser denominado especies maderables amenazadas según el libro rojo de plantas de Colombia, para así dar le cumplimiento al artículo 3º de la Resolución 1368 del 12 de julio de 2017.

Respecto a lo indicado en el ítem 3 del artículo 3 del Auto 181 de 30 de agosto de 2021 en lo establecido en el literal b. la UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA - GYC, con NIT. 900.920.368-7, no se identifica la estrategia para la propagación de Retrophyllum rospigliosii y Aspidosperma polyneuron para el cumplimiento al literal k del Artículo



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1368 del 12 de julio del 2017, modificada por la Resolución 2452 del 17 de diciembre de 2018, en el marco del expediente SRF 435"

tercero de la Resolución 1368 de 2017 y del literal b del ítem 3 del Artículo Tercero del Auto 181 de 2021."

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la **Resolución No. 1368 de 2017** (modificada por la Resolución 2452 de 2018) que, entre otros aspectos, ordenó la sustracción definitiva un área de **1,21 hectáreas** de la Reserva Forestal del Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto "Suministro, instalación y puesta en marca de los equipos electromecánicos del proyecto cruce de la cordillera central – Construcción línea de transmisión de media tensión (Sectores Tolima – Quindío)" en los municipios de Calarcá y Salento, departamento del Quindío, y en el municipio de Cajamarca, departamento del Tolima.

Que, con fundamento en la sustracción efectuada, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible impuso a la **UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA - GYC** algunas obligaciones, amparadas en las disposiciones contenidas en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012

Que las disposiciones contenidas en la **Resolución No. 1368 de 2017** (modificada por la Resolución 2452 de 2018) se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutivo, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa de manera inmediata y sin mediación de otra autoridad. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que por otro lado, con Resolución No. 0489 del 25 de abril de 2024, se autorizó la cesión parcial por parte de la persona jurídica UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA - GYC, con NIT. 900.920.368-7, y a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, identificado con NIT 800.215.807-2, de los derechos y obligaciones no cumplidos, y enunciados taxativamente en el acuerdo de cesión, derivados de la Resolución No. 1368 de 2017, modificada con la Resolución No. 2452 del 17 de diciembre de 2018; de lo anterior, se colige pues que las obligaciones pendientes de cumplimiento se encuentran en cabeza del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, identificado con NIT 800.215.807-2.

Que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en el análisis contenido en el **Concepto Técnico No. 115 de 2022**, en relación al estado actual de las obligaciones impuestas por la Resolución 1368 de 2017 (modificada por la Resolución 2452 de 2018), la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

Artículo 2 de la Resolución 1368 de 2017

De acuerdo con este artículo, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, identificado con NIT 800.215.807-2, tiene a su cargo las siguientes obligaciones:

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1368 del 12 de julio del 2017, modificada por la Resolución 2452 del 17 de diciembre de 2018, en el marco del expediente SRF 435"

1. Seleccionar un área equivalente en extensión a la sustraída (1,21 Ha); teniendo en cuenta los criterios establecidos en lo parágrafo del artículo 2°

Que, conforme a lo analizado en el concepto técnico 011 de 2021, acogido por el Auto 181 de 2021, la UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA – GYC acreditó que el predio "El Edén" identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-21294 y ubicado en la vereda Túnel Bajo del municipio de Calarcá (Quindío), es propiedad del señor Oscar Ariel Soler Ruíz, quien adquirió su derecho real de dominio por adjudicación, efectuada mediante la Resolución 595 del 29 de julio de 1994 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA-, y quien, previamente, efectuó una venta parcial a favor del INVIAS., reunió las condiciones necesarias para ser adquirido por parte de la unión temporal.

En mérito de lo anterior, esta autoridad ambiental consideró en el Auto 181 del 30 de agosto de 2021, que el predio propuesto cumplió las condiciones técnicas y jurídicas para ser adquirido, con el fin de desarrollar allí las respectivas actividades de compensación, declarando de esta forma el cumplimiento de la obligación.

2. Para la selección del área, contar con la participación de la Autoridad Ambiental Regional o de la Autoridad Territorial con jurisdicción en el área

Conforme a la información suministrada por la UNIÓN TEMPORAL DISICO-COMSA-GYC, el predio el Edén, se encuentra dentro de la Reserva Forestal Central de la Ley 2ª de 1959 y está localizado al interior de áreas de importancia hídrica entre la Quebrada La Gata y la Quebrada Ubita afluentes del Río Santo Domingo, las cuales hacen parte de la oferta hídrica del municipio de Calarcá, así como se informó la participación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en la selección del área a restaurar, no obstante, de acuerdo con el documento con radicado No. E12079-20 del 3 de diciembre de 2020, se remitió por parte de la UNIÓN TEMPORAL DISICO-COMSA-GYC, una solicitud a la Corporación Autónoma Regional de Quindío -CRQ- para que emitiera un pronunciamiento sobre la viabilidad de implementar las medidas de compensación por la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central en el predio "El Edén", conforme a lo cual, se allegaron los siguientes soportes:

- Oficio con radicado CRQ R-03151-20 "(...) Inventario de las Áreas de Importancia Estratégica para la Conservación de Recursos Hídricos (AIE) en los Municipios de Calarcá y Salento del Departamento del Quindío, sobre las cuencas hidrográficas de los Ríos Navarco y Santo Domingo, en donde se incluyan los nombres y ubicación "(...) anexa tabla, en armonía de la solicitud de Auto 181 del 2021 del artículo 2 ítem 1.
- ACUERDO No.03 del 30 de abril de 2019 consejo directivo CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO "(...) por medio del cual se aprueba la sustracción de un área del distrito regional de manejo integrado de la cuenca alta del Río Quindío de Salento
- RESOLUCIÓN CRQ N° 2776 del de 12 septiembre de 2018 Y LA RESOLUCION CRQ 2339 del 07 de octubre del 2019, POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA UNION TEMPORAL DISICO - COMSA - GYC.

Por otro lado, la UNIÓN TEMPORAL DISICO-COMSA-GYC, debía considerar como criterios de selección por lo menos uno o más de los establecidos en los literales del

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1368 del 12 de julio del 2017, modificada por la Resolución 2452 del 17 de diciembre de 2018, en el marco del expediente SRF 435"

parágrafo del artículo 2 de la Resolución 1368 de 2017, con lo cual, se concluye que se da cumplimiento a los literales a y d, de acuerdo con la documentación analizada en el Concepto Técnico 115 del 5 de diciembre de 2022. Conforme a lo anteriormente expuesto, se evidencia la participación de la autoridad ambiental regional y territorial en la selección del predio El edén.

3. Adquirir un área equivalente en extensión a la sustraída

Al adelantar la revisión de la información allegada, ni la UNIÓN TEMPORAL DISICO-COMSA-GYC ni el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, identificado con NIT 800.215.807-2, presentaron soporte documental que acredite la adquisición del área equivalente en extensión a la sustraída, por lo anterior se solicita se allegue la escritura pública y certificado de tradición y libertad acreditando la adquisición del predio.

En consecuencia, se evidencia que no se ha dado cumplimiento a la obligación y se efectuará el requerimiento a que haya lugar para exigir su cumplimiento

4. Desarrollar un Plan de Restauración

El diagrama de la propuesta de entrega descrita en el documento del plan de restauración para el predio El Edén e identificado con el número de matrícula inmobiliaria N°. 280- 21294 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá– Quindío, cédula catastral 631300001000000190025000000000, ubicado en la Vereda Túnel Bajo, Municipio de Calarcá, Departamento de Quindío, describe aspectos muy generales sin especificar como se entregará el área de compensación y la transferencia de la propiedad a la entidad con la cual se concertó.

En consecuencia, se evidencia que no se ha dado cumplimiento a la obligación y se efectuará el requerimiento a que haya lugar.

Artículo 3° de la Resolución 1368 de 2017

Presentar un Plan de Restauración

Que conforme a la obligación impuesta, el plazo para la presentación del Plan de Restauración a desarrollar en el área, vencía el 10 de febrero de 2018, sin que se diera cumplimiento por parte del titular del permiso de manejo ambiental; pese a ello, la Autoridad Ambiental ha venido reiterando la obligación en diferentes actos administrativos: numeral 2.2 del artículo 2 del Auto 530 de 2019, artículo 4 del Auto 209 de 2020 y artículo 3 del Auto 181 del 30 de agosto de 2021, sin que se haya dado cumplimiento a lo impuesto.

Así las cosas, habrá de remitirse las presentes diligencias al grupo de procesos sancionatorios para que estudien la viabilidad de iniciar o no el correspondiente proceso administrativo sancionatorio en contra de la persona jurídica **UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA - GYC**, con NIT. 900.920.368-7 y/o el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, identificado con NIT 800.215.807-2, con ocasión de lo narrado anteriormente. Por otra parte, de acuerdo con el análisis realizado mediante el Concepto Técnico 115 de 2022, el Plan de Restauración allegado por la persona jurídica **UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA - GYC**, con NIT. 900.920.368-7, carece de información técnica suficiente, para dar cumplimiento a las obligaciones de los siguientes literales:

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1368 del 12 de julio del 2017, modificada por la Resolución 2452 del 17 de diciembre de 2018, en el marco del expediente SRF 435"

- Literal a. Localización del área concertada. NO presentan las coordenadas de los vértices que conforman el área relacionada con el predio El Edén, adicionalmente NO se entregan las coordenadas de los vértices del polígono del área propuesta para la compensación de 3,635 hectáreas y es necesario se haga entrega del polígono propuesto en cartografía.
- Literal i. Cronograma de actividades del plan de restauración. El cronograma NO es acorde con las especificaciones establecidas, con un seguimiento y monitoreo ya que lo mínimo de un seguimiento y de un monitoreo es de cinco (5) años.
- Literal j. Deberá entregar la evidencia la descripción de una propuesta del mecanismo legal de entrega del predio "El Eden", allegando prueba documental donde conste la transferencia de la propiedad
- Literal k. NO se identifica la estrategia para la propagación de *Retrophyllum rospigliosii* y *Aspidosperma polyneuron*, adicionalmente no se encuentran estas especies presentadas para la ejecución del plan de restauración, y conforme se indica en el concepto técnico 115 de 2022, es necesario revisar si estas dos especies se distribuyen altitudinal y latitudinalmente en el área.

Que, conforme a lo anterior, no se aprobará el Plan de Restauración exigido por el artículo 3° de la Resolución 1368 del 12 de julio de 2017 y se procederá a requerir al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, identificado con NIT 800.215.807-2 para que realice el ajuste del plan de restauración.

Artículo 4° de la Resolución 1368 de 2017

Solicitar la sustracción del Distrito de Manejo Integrado Cuenca Alta del Río Quindío Salento

Esta obligación fue declarada CUMPLIDA mediante los artículos 4° del Auto 436 de 2018 y 1° del Auto 209 de 2020.

Artículo 5° de la Resolución 1368 de 2017

Informar sobre el inicio de actividades del proyecto, con 15 días de antelación

Esta obligación fue declarada CUMPLIDA mediante el artículo 1° del Auto 209 de 2020.

Artículo 6° de la Resolución 1368 de 2017

Presentar informes relacionados con las medidas de manejo necesarias para minimizar la afectación sobre el suelo, la vegetación, la fauna, las corrientes hídricas y las unidades geomorfológicas

Esta obligación fue declarada CUMPLIDA mediante el artículo 1° del Auto 209 de 2020

Artículo 8° de la Resolución 1368 de 2017

Solicitar los permisos, autorizaciones y/o licencias ambientales que se requieran para el desarrollo del proyecto

Mediante radicado E1-2021-33186 del 2021, la UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA – GYC, allegó RESOLUCIÓN No. 1356 del 11 de julio 2017 "Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1368 del 12 de julio del 2017, modificada por la Resolución 2452 del 17 de diciembre de 2018, en el marco del expediente SRF 435"

y RESOLUCION No 1631 del 29 de agosto 2018 por el cual se modifica Licencia Ambiental RESOLUCIÓN No. 1356 del 11 de julio 2017

Que, conforme a las consideraciones técnicas expuestas en el Concepto Técnico 115 del 5 de diciembre de 2022, la **UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA – GYC**, dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución 1368 del 12 de julio de 2017, en cuanto a las gestiones de permisos, autorizaciones y/o licencias, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, así como la presentación de los mismos, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Auto 181 del 30 de agosto de 2021.

Que, con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1. REQUERIR al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, identificado con NIT 800.215.807-2, en su calidad de cesionario, según consta en Resolución No. 0489 del 24 de abril de 2024, para que en el marco del artículo 2 de la Resolución 1368 del 12 de julio de 2017, allegue los soportes documentales que acrediten la adquisición del área de 1,21 Ha ubicada al interior del predio "El Edén", (escritura Pública y certificado de tradición y libertad) teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTICULO 2. REQUERIR al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, identificado con NIT 800.215.807-2, para que en el marco del art. 3 de la Resolución 1368 del 12 de julio de 2017, allegue el Plan de Restauración, debidamente ajustado, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Literal a. Localización del área concertada. Debe presentar las coordenadas de los vértices que conforman el área relacionada con el predio El Edén; adicionalmente deberá entregar las coordenadas de los vértices del polígono del área propuesta para la compensación de 3,635 hectáreas y es necesario se haga entrega del polígono propuesto en cartografía.
- Literal i. Cronograma de actividades del plan de restauración. El cronograma deberá ser acorde con las especificaciones establecidas, con un seguimiento y monitoreo ya que lo mínimo de un seguimiento y de un monitoreo es de cinco (5) años.
- Literal j. Deberá entregar la evidencia la descripción de una propuesta del mecanismo legal de entrega del predio "El Eden", allegando prueba documental donde conste la transferencia de la propiedad
- Literal k. Deberá identificar la estrategia para la propagación de *Retrophyllum rospigliosii* y *Aspidosperma polyneuron*, adicionalmente deberá presentar estas especies para la ejecución del plan de restauración, y conforme se indica en el

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1368 del 12 de julio del 2017, modificada por la Resolución 2452 del 17 de diciembre de 2018, en el marco del expediente SRF 435"

concepto técnico 115 de 2022, es necesario revisar si estas dos especies se distribuyen altitudinal y latitudinalmente en el área.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, identificado con NIT 800.215.807-2, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, en los términos previstos por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

De acuerdo con la información que obra en el expediente, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, identificado con NIT 800.215.807-2, tiene por dirección física la Calle 26 No. 73 B – 90, en la ciudad de Bogotá, y como dirección electrónica atencionalciudadano@invias.gov.co.

ARTICULO 4. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

ARTÍCULO 5. RECURSOS. Contra este acto administrativo de ejecución no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 MAY 2024



ADRIANA RIVERA BRUSATIN
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Camilo Andres Alvarez Ruiz/ Abogado contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Revisó:	Francisco Javier Lara Sabogal/ Abogado contratista del GGIBRFN de la DBBSE <i>Francisco Javier Lara</i>
Aprobó:	Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora del GGIBRFN de la DBBSE <i>LSP</i>
Concepto técnico:	115 del 5 de diciembre de 2022
Técnico evaluador	Francisco Miguel Bernal Ayala/ contratista del GGIBRFN de la DBBSE (año 2022)
Técnico revisor:	Johana Alexandra Ruiz / contratista del GGIBRFN de la DBBSE (año 2022)
Expediente:	SRF 435
Solicitante:	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS – NIT 800.215.807-2
Auto:	"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1368 del 12 de julio del 2017, modificada por la Resolución 2452 del 17 de diciembre de 2018, en el marco del expediente SRF 435"
Proyecto:	Suministro, instalación y puesta en marcha de los equipos electromecánicos del proyecto cruce de la cordillera central – Construcción línea de transmisión de media tensión (Sectores Tolima – Quindío).